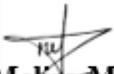


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los 12 de febrero por Asamblea realizada por Asonal Judicial S.I, así como del 16 de marzo al 30 de junio, del 8 al 24 de julio, el 31 de julio del año en curso y del 16 al 21 de septiembre (Acuerdo CSJANTA20-1030), en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 04 de diciembre de noviembre de 2020

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00293 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Arturo Toro Cataño
Auto interlocutorio	372
Asunto	Ordena seguir ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Jairo Arturo Toro Cataño, mediante auto del 21 de octubre de 2019 (cfr. fls. 42 y 43 expediente digital), el cual fue objeto de corrección mediante providencia del 14 de agosto de 2020.

El demandado fue notificado por aviso, notificación que quedó surtida el 11 de noviembre de 2020 (Cfr. fls 104 a 113), sin que en el término de traslado atacara la orden de pago emitida en su contra ni formulara oposición alguna.

En consecuencia, dado que el documento base de recaudo de la actual pretensión, a saber, un pagare, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fuera tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Bancolombia S.A. en contra de Jairo Arturo Toro Cataño por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago calendarado 21 de octubre de 2019 así como de su corrección mediante providencia del 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.906.000.00

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017. Tanto del expediente físico como del expediente digital.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>15/12/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>91</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce040f20c969f81a56e0e4b7c4fe2e950b057bd809f4a48bcbe1ebf33d32287

Documento generado en 14/12/2020 11:38:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**